

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5637 / 2863

Costa Puig, Antonio

Campo

1942 - 1942



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2865

contra Antonio Costa Puig

de Osapo (Huesca)

Juez Instructor Provincial de HUESCA

Se inició el expediente en 15 de mayo de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gárra

Santandreu.

Vocales

D. José M. Martín

Clavería.

D. Arturo Guillen de

Erzuiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO COSTA PUIG, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Campo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Costa Puig era simpatizante de las ideas izquierdistas, sin afiliarse a ningún partido ni intervenir activamente en política; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional fue voluntario en fortificaciones y fue Fiscal durante el dominio rojo, si bien no hubo fusilamientos durante su mandato. Posee fincas rústicas, urbanas y semovientes por un total de 25.680 pesetas según tasación pericial; teniendo a su cargo a su esposa y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO COSTA PUIG, de Campo, a la sanción es de dos años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.-José M. Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.